

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1141/2021-CR y 08141/2023-CR que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A FIN DE ACELERAR LAS NOTIFICACIONES PROCESALES ADMINISTRATIVAS

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2025-2026
Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
PL N° 01141/2021-CR	FLAVIO CRUZ MAMANI	PERU LIBRE	Propone la Ley que modifica el artículo 22° y 26° de la Ley 27584 Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo.
PL N° 08141/2023-CR	JUAREZ GALLEGOS, CARMEN PATRICIA	FUERZA POPULAR	Propone la Ley que garantiza el derecho a la información defensiva del demandado y otorga celeridad al Proceso Contencioso Administrativo a través del uso de los medios virtuales y/o electrónicos.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de setiembre de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Alejandro Muñante Barrios; Héctor José Ventura Ángel; Yorel Kira Alcarraz Agüero; José María Balcazar Zelada; Waldemar José Cerrón Rojas; Víctor Raúl Cutipa Ccama; Pasión Neomias Dávila Atanacio; Gladys Margot Echaíz Ramos Vda de Núñez; Américo Gonza Castillo; Noelia Rossvith Herrera Medina; María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo; David Julio Jiménez Heredia; Jorge Alberto Morante Figari; Alex Antonio Paredes Gonzales; Tania Estefany Ramírez García, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez; Roberto Sánchez Palomino; Edgar Tello Montes y la presidencia congresista Flavio Cruz Mamani.

Ningún voto en contra

Y el voto en abstención de la congresista Margot Palacios Huamán.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1141/2021-CR y 08141/2023-CR que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A FIN DE ACELERAR LAS NOTIFICACIONES PROCESALES ADMINISTRATIVAS

Se deja constancia que cerrada la votación presentó su voto a favor el congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay.

Presento licencia la congresista Yessica Rosselli Amuruz Dulanto y Justificó su inasistencia la congresista María del Carmen Alva Prieto por encontrarse en sesión de la comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
PL N° 01141/2021-CR	14-01-2022	20-01-2022	Justicia y Derechos Humanos
PL N° 08141/2023-CR	11-06-2024	11-06-2024	Justicia y Derechos Humanos

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

De la verificación del Periodo Parlamentario 2021 - 2026, en el Portal del Congreso de la República, conforme lo dispone el literal d) del tercer párrafo del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República¹, las proposiciones legislativas materia del presente dictamen no tiene antecedentes legislativos.

¹ Reglamento del Congreso de la República:

“Artículo 76.- Requisitos especiales

La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

[...]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1141/2021-CR y 08141/2023-CR que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A FIN DE ACELERAR LAS NOTIFICACIONES PROCESALES ADMINISTRATIVAS

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 El Proyecto de Ley 01141/2021-CR, contiene tres artículos:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22° Y 26° DE LA LEY N° 27584 - LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 22° y 26° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Artículo 2. Modificaciones a la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo

Modifíquese el artículo 22. Remisión de actuados administrativos, en los términos siguientes:

Al admitir a trámite la demanda, el Juez ordenará, de ser el caso, a la Entidad Administrativa, a fin de que el funcionario competente remita **copia digital** del expediente con lo relacionado a la actuación impugnada, en un plazo que **no exceder de cinco días hábiles**, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia.

El Juez además de realizar las acciones antes referidas en el párrafo anterior, ante la manifiesta renuencia a cumplir con el mandato, prescindirá del expediente administrativo.

El incumplimiento de lo ordenado a la entidad administrativa no suspende la tramitación del proceso, debiendo el Juez en este caso aplicar lo dispuesto en el Artículo 282 del Código Procesal Civil, al momento de resolver; sin perjuicio que tal negativa pueda ser apreciada por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados.

Modifíquese el artículo 26°. Notificación Electrónica, en los términos siguientes:

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

[...]

Además, estas proposiciones de ley o de resolución legislativa:

[...]

d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1141/2021-CR y 08141/2023-CR que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A FIN DE ACELERAR LAS NOTIFICACIONES PROCESALES ADMINISTRATIVAS

Todas las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el proceso se efectuarán mediante sistemas de comunicación electrónicos o telemáticos, tales como **casilla electrónica**, correo electrónico, Internet u otro medio idóneo que permita confirmar fehacientemente su recepción, **con excepción de aquella que el Juez disponga motivadamente.**

Para efectos de la notificación electrónica, las partes deben consignar en la demanda o en su contestación una dirección electrónica bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de tales actos postulatorios.

La notificación electrónica surte efectos desde el día siguiente que llega a la dirección electrónica."

2.2 El Proyecto de Ley 08141/2023-CR, contiene dos artículos y una Disposición Complementaria Final:

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente Ley tiene como objetivo garantizar al demandado, en la primera resolución judicial que se le curse su derecho a ser instruido de los derechos procesales que le reconocen las leyes peruanas, así como las consecuencias jurídicas de no ejercer o ejercer tardíamente su derecho de defensa, con el fin de garantizar un debido proceso. Asimismo, se busca otorgar mayor celeridad a los procesos contenciosos administrativo a través del uso de los medios virtuales y/o electrónicos en la remisión del material probatorio y las notificaciones de las actuaciones judiciales, para ello se plantea modificar los artículos 22 y 26 de la Ley 27854 "Ley del Proceso Contencioso Administrativo".

Artículo 2. Modificación de la Ley 27584, "Ley del Proceso Contencioso Administrativo".

Se modifica los artículos 22 y 26 de la Ley 27584, "Ley de Proceso Contencioso Administrativo", quedando redactados en los siguientes términos:

"Artículo 22.- Remisión de actuados administrativos

*Al admitir a trámite la demanda, el Juez ordenará, de ser el caso, a la Entidad Administrativa, a fin de que el funcionario competente remita **en forma física o electrónico a través de la mesa de partes electrónica**, copia certificada del expediente con lo relacionado a la actuación impugnada, en un plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1141/2021-CR y 08141/2023-CR que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A FIN DE ACELERAR LAS NOTIFICACIONES PROCESALES ADMINISTRATIVAS

El Juez además de realizar las acciones antes referidas en el párrafo anterior, ante la manifiesta renuencia a cumplir con el mandato, prescindirá del expediente administrativo. El incumplimiento de lo ordenado a la entidad administrativa no suspende la tramitación del proceso, debiendo el Juez en este caso aplicar lo dispuesto en el Artículo 282 del Código Procesal Civil, al momento de resolver.

"Artículo 26.- Notificación Electrónica.

Las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el proceso se efectuarán mediante sistemas de comunicación electrónicos o telemáticos, tales como **casilla electrónica**, correo electrónico, Internet u otro medio idóneo que permita confirmar fehacientemente su recepción.

Excepcionalmente, no procederá la notificación electrónica cuando:

- 1. La resolución contenga el emplazamiento de la demanda, la declaración de rebeldía o una medida cautelar.**
- 2. Se trate de una sentencia o auto que pone fin al proceso en cualquier instancia.**
- 3. El Juez disponga, mediante resolución motivada, el uso de otro medio por razones debidamente justificadas, siempre que no suponga una demora irrazonable en la tramitación del proceso.**

Para efectos de la notificación electrónica, las partes deben consignar en la demanda o en su contestación una dirección electrónica, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de tales actos postulatorios.

La notificación electrónica surte efecto desde el día siguiente de su recepción en la dirección electrónica consignada.

DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

UNICA. El Poder Judicial a través de sus jueces deberá garantizar en todos los procesos judiciales distintos a los procesos penales, el derecho a la información defensiva de los demandados, informándoles en sus resoluciones judiciales el plazo para contestar la demanda con inclusión de los plazos intermedios, de ser el caso.

Asimismo, se le deberá de informar al demandado el plazo para formular contradicción cuando se trate de procesos ejecutivos y el plazo para formular oposición tratándose de medidas cautelares fuera del proceso. Además, se le deberá de informar sobre los derechos procesales de los que es titular y las

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1141/2021-CR y 08141/2023-CR que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A FIN DE ACELERAR LAS NOTIFICACIONES PROCESALES ADMINISTRATIVAS

consecuencias jurídicas procesales de no ejercer o ejercer tardíamente su derecho a la defensa.

El Poder Judicial implementará lo dispuesto en la presente ley adaptando sus normas internas.

III. ARCO NORMATIVO

Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, a fin de acelerar las notificaciones procesales administrativas
- Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR.
- Decreto Supremo 015-2006-JUS y modificatorias. Se aprueba el Reglamento del PIR.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 22° y 26° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, para ampliar el uso de la tecnología de la información en el trámite de los procesos contenciosos administrativos, con el fin de dotarlo de mayor celeridad, pero garantizando el derecho al debido proceso en el acceso a la justicia.

El Estado Peruano en su rol garantista de los derechos humanos se cimenta sobre la base de tres principios fundamentales para su común desenvolvimiento, preponderando la dignidad del ser humano y fortificando el sistema democrático al cual nos ceñimos. Estos tres principios son: 1) Supremacía constitucional, 2) Respeto por los Derechos Fundamentales, y 3) División de poderes.

En el presente caso, solo desarrollamos en su rol como garantista de los derechos fundamentales. El estado, garantiza el respecto de los derechos humanos, además, se ocupa de promoverlos, a fin de no generar, eventualmente, situaciones de desventaja por parte de los particulares. En ese sentido, el Tribunal Constitucional, en su considerando 17 del Expediente N° 01470-2016-PHC/TC indica: “Los derechos fundamentales, en su dimensión subjetiva, son situaciones jurídicas de derecho subjetivo que tienen por objeto la garantía de bienes jurídicos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1141/2021-CR y 08141/2023-CR que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A FIN DE ACELERAR LAS NOTIFICACIONES PROCESALES ADMINISTRATIVAS

constitucionales derivados de la dignidad humana. En ese sentido, los derechos fundamentales, como derechos subjetivos, son derechos a algo. Ese "algo" puede ser un dar, un hacer o un no hacer. Tradicionalmente se ha definido a los derechos fundamentales como prerrogativas de las personas ante el Estado a fin de que este no interfiera en sus esferas de libertad individual. Esta posición es defendida por la teoría liberal de los derechos fundamentales. Sin embargo, al tener los derechos fundamentales una estructura de derechos subjetivos, no solamente podríamos hablar de derechos a omisiones o abstenciones, sino que además es posible hablar de derechos a acciones positivas. En ese sentido, los derechos fundamentales, además de poseer una doble dimensión, tienen un doble carácter, ya que no solo se limitan a derechos de abstención, sino que además abarcan, estructuralmente, a los derechos a acciones positivas.”

De lo expuesto, decimos que el estado garantiza y promueve la eficacia de los derechos fundamentales, por lo que está obligado a realizar acciones positivas a fin de garantizar las condiciones necesarias para un buen desenvolvimiento de las personas en la telaraña del accionar administrativo del estado.

Sobre la tutela jurisdiccional efectiva y su relación con la celeridad procesal el jurista César Landa, señala que “El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho a promover la actividad jurisdiccional del Estado con la finalidad de buscar y obtener la protección efectiva de sus derechos, así como la resolución definitiva de sus controversias.”² Este derecho exige a los órganos jurisdiccionales a garantizar un correcto acceso y ejecución de los procesos jurisdiccionales, de acuerdo con las exigencias de un Estado constitucional y en resguardo de los demás derechos. En ese sentido, el derecho a la tutela procesal efectiva sitúa a la persona en una posición iusfundamental, ello en tanto que, se debe garantizar el acceso a la justicia y la efectividad de lo decidido por el Juez.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, ha expresado lo siguiente: “Como lo ha señalado este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del

² Landa Arroyo, César. Lo Esencial del Derecho, Vol. 2º, Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2017, p. 182

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1141/2021-CR y 08141/2023-CR que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A FIN DE ACELERAR LAS NOTIFICACIONES PROCESALES ADMINISTRATIVAS

justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia.³

En ese sentido, uno de los principios que componen los procesos en general, es el de celeridad, el cual, junto al de economía buscan garantizar, dentro de una controversia direccionada por el órgano resolutor, que toda actuación procesal o procedimental, se ejecute o complete dentro del plazo previsto, ello a fin de no generar un mayor perjuicio a las partes componentes del proceso. Tal es así que, la configuración de los plazos y el cumplimiento de estos deben ejecutarse de forma razonable, siguiendo criterios conformes a la necesidad de las actuaciones procesales.

Las actuaciones de los órganos jurisdiccionales en la Era Digital; el Estado se ha encontrado en la obligación de mejorar y ampliar la cobertura de los medios de interacción del ciudadano con las entidades públicas de forma remota. Es claro que ha sido complicado, en cierto punto, por la falta de infraestructura y el acceso a la misma. Sin embargo, ya se tiene precedente de intentos por parte del Estado de generar condiciones para ejecutar normativas que sean aplicables en un espacio virtual; ejemplo de ello, tenemos al Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley del Gobierno Digital. Asimismo, el Decreto Supremo N° 029-2021- PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.

La normativa expuesta, ha intentado, dentro de los alcances del Estado, el virtualizar la atención del administrado de manera telemática, sin que este recurra a las instalaciones de la entidad. El balance que se puede indicar, de forma resumida, ha sido positivo; y es que, debido a dicha experiencia se ha tenido que acondicionar las actuaciones procesales en el Poder Judicial; en ese sentido, a través de la promoción de la virtualización de las actuaciones del Estado (poder judicial), se redujo el tiempo en el envío de la documentación, y con ello, el proceso burocrático para efectivizar su actuación. Es considerablemente oportuno indicar desde ya, que la actualización de la normativa a la nueva modernidad es un hecho que debe ser aplicado en todo espacio de la actuación del Estado.

³ Tribunal Constitucional del Perú, Expediente N° 00763-2005-AA/TC, F. J. 6

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1141/2021-CR y 08141/2023-CR que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A FIN DE ACELERAR LAS NOTIFICACIONES PROCESALES ADMINISTRATIVAS

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Los Proyectos de Ley proponen modificar los plazos y ampliar las formas de notificación de las actuaciones procesales dispuestos en la ley del proceso contencioso administrativo, a fin de acelerar, pero salvaguardando los derechos de las partes. Estas modificaciones optimizarían no solo la gestión documentaria requerida en todo proceso, sino también los trámites internos dentro de los órganos de justicia. Recordemos que la celeridad procesal en el Perú, como en muchos países, no recubre la realidad de la justicia.

En el Perú los procesos judiciales tienen prolongados periodos de tiempo, aun cuando son regulados en vías sumarísimas, contradiciendo lo precitado, como los plazos descritos según ley. Indiferentemente de los motivos que puedan esgrimir los órganos de justicia, el aletargamiento de todo proceso o procedimiento resulta perjudicial para las partes, ello dado que, la atención inmediata del derecho vulnerado no suele realizarse en el momento oportuno. De esta manera, no solo se termina vulnerando garantías procesales, sino también derechos fundamentales de los justiciables, y en específico, el derecho a la tutela procesal efectiva y el derecho al debido proceso, por la prescripción de plazos irrazonables para la ejecución de ciertas actuaciones procesales.

Por ello consideramos la necesidad de aprobar la propuesta de ley planteada, en el extremo de reducción de plazos para el envío de información. No obstante, el envío digital del expediente no debe desconocer la importancia de la remisión de documentación certificada de la Administración Pública⁴ **que asegure la certeza y de valor oficial a la información que va a servir, como un parte del expediente, para el pronunciamiento del juez**

Por otro lado, el extremo de la modificación del artículo 26 el cual señala que las notificaciones de las resoluciones que se dicte en el proceso deben ser notificadas por los medios electrónicos previstos que permitan confirmar fehacientemente su recepción. Al presente se incluye a la casilla electrónica, que se entiende que al momento de su dación no se tomó en cuenta por la precaria utilización, por lo que su utilización es **viable** porque no se contaba anteladamente con este medio más

⁴ Tal como lo indica Morón Urbina cuando comenta el artículo 139 del TUO de la LPAG, existe la competencia de la secretaria general para certificar los documentos institucionales a fin de dar fe de los documentos que se hayan emitido. Al respecto véase Moron Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo I, 14^o Edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2019, pág. 691

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1141/2021-CR y 08141/2023-CR que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A FIN DE ACELERAR LAS NOTIFICACIONES PROCESALES ADMINISTRATIVAS

de notificación, por lo tanto, las propuestas son **oportuna**, por las razones que se expuso a lo largo del análisis con sujeción al respeto de los derechos humanos.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La fórmula propuesta modificaría la normativa nacional, de los artículos 22° y 26° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, con el fin de dotarlo de mayor celeridad para garantizar un mejor ejercicio del derecho de defensa en el acceso a la justicia, así también, tengan más formas de remitir los documentos que se tramitan durante el proceso contencioso administrativo.

Dicha propuesta no transgrede la Constitución Política del Perú ni la normativa legal Vigente, así tenemos:

- **Artículo 139, inciso 3, de la Constitución:** derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.
- **Artículo 139, inciso 2:** derecho a la celeridad procesal y al acceso a la justicia.
- **Jurisprudencia del Tribunal Constitucional:** la tutela jurisdiccional efectiva no solo exige acceso formal al proceso, sino también eficacia material y cumplimiento en un plazo razonable (STC Exp. N° 01470-2016-PHC/TC).
- Principios del **Estado Constitucional de Derecho:** supremacía de la Constitución, respeto a los derechos fundamentales y rol positivo del Estado en garantizar acciones que faciliten el acceso a la justicia

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 Proyecto de Ley 1141/2021-CR:

Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
-------------	-------------------------	-------	---------------------	--------------------

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1141/2021-CR y 08141/2023-CR que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A FIN DE ACELERAR LAS NOTIFICACIONES PROCESALES ADMINISTRATIVAS

Consejo de ministros	Oficio 00547-2021-2022-CJDDHH-DC/CR	24-01-22	Oficio 000232-PCM-SGP	16.02.22
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 00543-2021-2022-CJYDDHH/CR	24.01.22	OFICIO N° 2695 -2022-JUS/SG	10 de octubre de 2022
Poder Judicial	Oficio 00549-2021-2022-CJDDHH/CR	04.09.23	Oficio 000881-2022-SG-CS-PJ	17.marzo.22
Defensoría del Pueblo	Oficio 00545-2021-2022-CJDDHH-DC/CR	26.01.22	Oficio 078-2022-DP/PAD	26-01-22
Ministerio Público	Oficio 00545-2021-2022-CJDDHH-DC/CR	24-01-22	Oficio 000289-2022-MP-FN-SEGFIN	25-01-22

5.2 Proyecto de Ley 8141/2023-CR:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Colegio de Abogados	Oficio 2560-2023-2024-CJDDHH-DC/CR	24-06-24	-----	-----
Ministerio de Justicia	Oficio 2517-2023-2024-CJDDHH-DC/CR	12-06-2024	-----	-----
Poder Judicial	Oficio 2518-2023-2024-CJDDHH-DC/CR	12.06.24	----	-----
Ministerio Público	Oficio 2519-2023-2024-CJDDHH-DC/CR	12-06-24	Oficio 003489-2024-MPFN-SEGFIN	26-07-2024

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

6.1 Proyecto de Ley 1141/2021-CR:

- a) **Presidencia de Consejo de Ministros**, Con oficio del cuadro precedente manifiestan que no son es de su competencia, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el proyecto de ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1141/2021-CR y 08141/2023-CR que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A FIN DE ACELERAR LAS NOTIFICACIONES PROCESALES ADMINISTRATIVAS

- b) **Ministerio Público**, manifiestan que no tiene relación directa con los objetivos institucionales y competencia del Ministerio Público, por lo que no emiten opinión sobre el proyecto de ley.
- c) **Defensoría del Pueblo**, adjunta el informe Defensorial 121, “Propuesta para una reforma de justicia contencioso-administrativa desde la perspectiva del acceso a la justicia” advierte que la notificación escrita generaba excesivas dilaciones en el trámite del proceso contencioso administrativo. En ese sentido se recomendó al poder judicial implementar la notificación por correo electrónico de forma gradual, para la cual se requería realizar campañas de difusión entre abogados y justiciables sobre sus ventajas en tiempo y costo, además se necesitaba habilitar centros de consultas de notificaciones electrónicas, en lugares estratégicos como los colegios de abogados. Por lo expuesto la presente iniciativa legislativa contiene una **propuesta favorable** para impulsar la celeridad en los procesos contenciosos administrativos.
- d) **Poder Judicial**, considera el proyecto de ley ha omitido los diversos pasos requeridos para el análisis costo beneficio, los cuales son necesarios e importantes para evaluar su impacto en la sociedad, sobre todo considerando que las notificaciones electrónicas se encuentran sujetas a las condiciones técnicas de cada distrito judicial, conforme así se encuentra señalado en los lineamientos para el diligenciamiento de las notificaciones electrónicas.

Respecto de la modificación de artículo 22 que propone utilizar copia digital, refiere que una interpretación podría ser la remisión de fotocopias simples en soporte digital, o la remisión de copias certificadas en soporte digital. Además, no ha previsto las zonas alejadas y sin cobertura digital, por lo que la remisión de los actuados solo puede efectuarse mediante copias certificadas de manera física.

Así también la propuesta de reducir el plazo a cinco días hábiles, entendiendo que lo que se busca es celeridad al proceso contenciosos, en realidad no lo es, puesto que, incluso ante la falta de los actuados administrativos por renuencia de la entidad, el juez prescindirá del expediente administrativo. En ese sentido la ley es clara al disponer que ante el incumplimiento de lo ordenado a la entidad administrativa no se suspende la tramitación del proceso conforme así se dispone en el tercer párrafo del artículo de la ley.

Sobre la notificación a la casilla electrónica propuesta, consideran que esta propuesta tampoco ha analizado que el uso de los sistemas de comunicación electrónica o telemática en el país no es uniforme y aún existen lugares donde

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1141/2021-CR y 08141/2023-CR que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A FIN DE ACELERAR LAS NOTIFICACIONES PROCESALES ADMINISTRATIVAS

estos son inexistentes. Por todo lo expuesto señala que **no es viable** la propuesta presentada.

- e). **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, Sobre la propuesta de reducir del plazo y el modo en el cual se remitirá la información, contribuye a acelerar los procesos y, en definitiva, a preservar los derechos de las personas involucradas dentro de un proceso contencioso administrativo.

Así las cosas, consideramos que la propuesta de ley planteada es jurídicamente viable, en el extremo de reducción de plazos para el envío de información. No obstante, el envío digital del expediente no debe desconocer la importancia de **la remisión de documentación certificada de la Administración Pública** que asegure la certeza y de valor oficial a la información que va a servir, como un parte del expediente, para el pronunciamiento del juez.

Por otro lado, el extremo de la modificación del artículo 26 el cual señala que las notificaciones de las resoluciones que se dicte en el proceso deben ser notificadas por los medios electrónicos previstos que permitan confirmar fehacientemente su recepción, “con excepción de aquella que el juez disponga motivadamente”, resulta jurídicamente no viable, en tanto dicha excepción pone en riesgo la afectación de uno de los pilares esenciales del proceso como es el derecho de defensa, **ya que se establece una salvedad para todo tipo de notificación electrónica y sin ninguna consideración objetiva previa.**

Al respecto es preciso recordar que, en el régimen de notificaciones electrónicas de la LPAG, la autorización previa y el acuse de recibo **son requisitos básicos** para considerar dicho tipo de notificación, conforme lo establece el artículo 20 Texto Único de la LPAG. Y es que como lo ha resaltado la doctrina vinculante del Tribunal Constitucional, la importancia de una adecuada notificación es una **garantía del derecho de defensa**, en la medida que permite verificar la puesta en conocimiento del acto al sujeto del proceso

Ahora bien, de forma excepcional, en el antepenúltimo párrafo del artículo 20 del Texto Único de la LPAG se establece que, para el caso de notificaciones de casillas electrónicas, se puede omitir el acuse de recibo, pero con las siguientes condiciones, a efectos de no afectar el debido proceso y el derecho de defensa

Conclusión, Viable: la modificación del artículo 22 sobre el plazo de remisión de los actuados administrativos y la modificación del artículo 26 sobre la inclusión de la casilla electrónica como medio alternativo de notificación electrónica.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1141/2021-CR y 08141/2023-CR que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A FIN DE ACELERAR LAS NOTIFICACIONES PROCESALES ADMINISTRATIVAS

Viable con observación: la modificación del artículo 22 en el extremo referido al envío de copia digital del expediente administrativo, en tanto no se debe desconocer la importancia del envío de copias certificadas de los actuados.

No viable: la modificación del artículo 26 en el extremo de la excepción de confirmación de acuse de recibo que se propone habilitar, ya que, en los términos propuestos, dicha salvedad afecta el derecho de defensa.

6.2 Proyecto de Ley 8141/2021-CR:

a) Ministerio Público

El proyecto de ley no tiene relación directa con la competencia del Ministerio Público; por lo que, conforme se infiere del texto normativo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, no corresponde emitir la opinión institucional solicitada.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.

Proyecto de Ley 1141/2021-CR:

CARLOS ENRIQUE PONCE ANCHIVILCA
23/04/2023

En nuestro país es costumbre nacional que los procesos en la vis jurisdiccional demoren larguísimo tiempo, muchas de las veces por inacción del órgano jurisdiccional, otras por la excesiva carga documental. En este sentido, todas las propuestas que tengan como objetivo que el litigante obtenga ya sea satisfactoriamente o no, el pronunciamiento que pretende, en un tiempo oportuno, serán siempre bienvenidas. Esta modificación propuesta en mi opinión es positiva. Y, es que como lo señalan en la exposición de motivos, tiene varios alcances; entre ellos, la seguridad de que el acto notificado llegue además del tiempo oportuno, inmune a posibles alteraciones de este. Y lo más importante, es que le ahorra recursos a las entidades públicas, puesto que, de un lado, en el Poder Judicial, se ahorraría los gastos en medios de mensajería tradicional; y de la otra parte, la entidad pública involucrada en el proceso destinaría el personal adscrito a las citadas labores de notificación, a otras actividades más productivas que toda entidad pública adolece.

GIANCARLOS MONTENEGRO ALIAGA
27/04/2023

Estoy a favor ya que esto reduciría los tiempos que hoy se manejan en nuestro sistema de justicia. La preocupación de nuestro control de justicia debe

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1141/2021-CR y 08141/2023-CR que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A FIN DE ACELERAR LAS NOTIFICACIONES PROCESALES ADMINISTRATIVAS

enfocarse en el desarrollo de mecanismos y herramientas digitales, que faciliten los trámites del ciudadano, evitando así las largas colas de espera.

GIANCARLOS MONTENEGRO ALIAGA

28/04/2023

Totalmente de acuerdo con la iniciativa del congresista FLAVIO CRUZ MAMANI. La remuneración y los beneficios sociales de un trabajador, es un derecho irrenunciable, por tanto, el asegurar que este se respete no debería generar demasiada burocracia, son asuntos que merecen pronta solución. Lamentablemente en nuestro país, la mayoría de los trabajadores desconocen sus derechos fundamentales, es posible que el poco interés en el conocimiento de esto se deba a que muchas veces se debe recurrir a distintos trámites, en diferentes entidades, a las largas colas y a la falta de atención, es decir muchos trabajadores prefieren perder sus derechos por que no están dispuestos a esperar y a los excesivos papeleos. De ser una realidad, esta ley permitiría agilizar los trámites, y que la institución judicial competente y especializada en el tema sea la que le dé solución inmediata. En este asunto, la opinión del Ministerio Público resulta irrelevante, ya que muchas veces no están conforme a ley y la jurisprudencia.

JHONY ALBERTO ARAMBULO SAENZ

28/04/2023

Señores del congreso, tengan muy buenas tardes, le saluda Jhony Alberto Arambulo Saenz, estoy de acuerdo con este proyecto de ley que modifica el art. 22 y 26 de la ley 27584, que en el momento adecuado se ha modificado la competencia para conocer las demandas de revisión judicial de los procedimientos de ejecución coactiva, asignada a las salas Contencioso Administrativas de la Corte Superior del Poder Judicial.

DAN EDMERS GIOVANI YANA

08/05/2023

Mi nombre es Dan Hernani Yana, estudiante del VI ciclo de la carrera de derecho de la UCV, sede Lima Norte, con relación a la presente ley en mi opinión estoy de acuerdo con la incorporación del numeral 5, partiendo de que el Tribunal Constitucional ha dejado en claro en su jurisprudencia que, ante la exigencia de un derecho fundamental de carácter alimentario, no es exigible el agotamiento de la vía previa, además del precedente que el numeral 4 del mismo artículo que plantea, la excepción cuando la pretensión se refiera al contenido esencial del derecho de pensión, que también es un derecho de carácter alimentario. Será pertinente entonces que, con la finalidad de ser consecuentes y de salvaguardar los principios de economía procesal, celeridad procesal, la tutela judicial efectiva y evitar la sobrecarga procesal, se incorpore este numeral 5, en la medida de que le otorgará al administrado sustento a su pretensión y al órgano jurisdiccional la exigencia de su observancia y aplicación. Lo antes dicho no tiene como finalidad quitarle a la Administración parte de su competencia a revisar sus propios actos, sino la de proteger un derecho fundamental que, por su naturaleza de no ser tutelado a tiempo, podría tener consecuencias irreparables para los peruanos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1141/2021-CR y 08141/2023-CR que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A FIN DE ACELERAR LAS NOTIFICACIONES PROCESALES ADMINISTRATIVAS

Las 5 opinión recibidas están de acuerdo con la propuesta legislativa.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

IV.1. Análisis del impacto social

La propuesta legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, por el contrario, los procesos contenciosos administrativos serán más céleres y las partes tendrán otra oportunidad de acceder a las notificaciones del procedimiento del proceso que están llevando a cabo, el mismo que contribuirá en parte, a la tranquilidad de la sociedad.

VIII.2. Análisis del impacto institucional

La presente iniciativa legislativa, coadyuvara a la celeridad de los procesos contenciosos administrativos aperturados en el en el poder judicial, que impactara en la reducción de la carga laboral existentes.

VIII.3. Impacto de la propuesta legislativa

La proposición legislativa materia del presente dictamen se encuentra enmarcada en la política de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente en:

CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE

24. afirmación de un estado eficiente y transparente Aprobada el 22 de julio 2002
Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos (...).

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población (...).

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1141/2021-CR y 08141/2023-CR que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A FIN DE ACELERAR LAS NOTIFICACIONES PROCESALES ADMINISTRATIVAS

nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, como ha venido sustentando, propone la viabilidad de las propuestas, sin embargo, se ha considerado modificar las redacciones que puedan contener ambigüedades que compliquen la ejecución de la normativa. Se procede a recoger las observaciones hechas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Poder Judicial, así como de la Oficina de Técnica Legislativa.

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 1141/2021-CR y 08141/2023-CR** con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27584, QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A FIN DE ACELERAR LAS NOTIFICACIONES PROCESALES ADMINISTRATIVAS

Artículo único. Modificación de los artículos 22 y 26 de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo

Se modifican los artículos 22, primer párrafo, y 26 de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, en los siguientes términos:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1141/2021-CR y 08141/2023-CR que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A FIN DE ACELERAR LAS NOTIFICACIONES PROCESALES ADMINISTRATIVAS

“Artículo 22. Remisión de actuados administrativos

Al admitir a trámite la demanda, el Juez ordenará, de ser el caso, a la Entidad Administrativa, a fin de que el funcionario competente remita copia certificada **en soporte digital o físico**, del expediente con lo relacionado a la actuación impugnada, en un plazo que no podrá exceder de **cinco** días hábiles, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia.

El Juez además de realizar las acciones antes referidas en el párrafo anterior, ante la manifiesta renuencia a cumplir con el mandato, prescindirá del expediente administrativo.

El incumplimiento de lo ordenado a la entidad administrativa no suspende la tramitación del proceso, debiendo el Juez en este caso aplicar lo dispuesto en el Artículo 282 del Código Procesal Civil, al momento de resolver; sin perjuicio que tal negativa pueda ser apreciada por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados.”

Artículo 26. Notificación Electrónica

Las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el proceso se efectuarán mediante sistemas de comunicación electrónicos o telemáticos, tales como **casilla electrónica**, correo electrónico, Internet u otro medio idóneo que permita confirmar fehacientemente su recepción.

Excepcionalmente, no procederá la notificación electrónica cuando:

- 1. La resolución contenga el emplazamiento de la demanda, la declaración de rebeldía o una medida cautelar.**
- 2. Se trate de una sentencia o auto que pone fin al proceso en cualquier instancia.**
- 3. El Juez disponga, mediante resolución motivada, el uso de otro medio por razones debidamente justificadas, siempre que no suponga una demora irrazonable en la tramitación del proceso.**

Para efectos de la notificación electrónica, las partes deben consignar en la demanda o en su contestación una dirección electrónica, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de tales actos postulatorios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1141/2021-CR y 08141/2023-CR que con Texto Sustitutorio propone la LEY QUE MODIFICA LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A FIN DE ACELERAR LAS NOTIFICACIONES PROCESALES ADMINISTRATIVAS

La notificación electrónica surte efecto desde el día siguiente de su recepción en la dirección electrónica consignada.

DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

UNICA. El Poder Judicial a través de sus jueces deberá garantizar en todos los procesos judiciales distintos a los procesos penales, el derecho a la información defensiva de los demandados, informándoles en sus resoluciones judiciales el plazo para contestar la demanda con inclusión de los plazos intermedios, de ser el caso.

Asimismo, se le deberá de informar al demandado el plazo para formular contradicción cuando se trate de procesos ejecutivos y el plazo para formular oposición tratándose de medidas cautelares fuera del proceso. Además, se le deberá de informar sobre los derechos procesales de los que es titular y las consecuencias jurídicas procesales de no ejercer o ejercer tardíamente su derecho a la defensa.

El Poder Judicial implementará lo dispuesto en la presente ley adaptando sus normas internas.

Dese cuenta,
Sala de comisión,
Lima, 10 de setiembre de 2025.

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos